

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001 AUTORIDAD REAL
1000107 REALES DECRETOS

FECHA: 1748-diciembre-30

LEGAJO: 488

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

1 Año a 1718.



1
Este decreto para que se
anexen los papeles q' son
pertenencia de la Real
Cárcel de Alcabaz

7
p
p
e
s
o



Para despachos de Vicio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Real Decreto
de S. M.

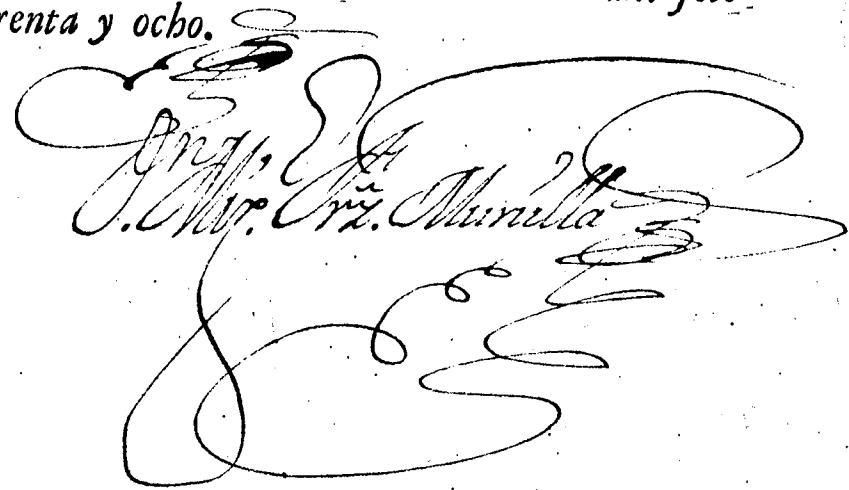


He entendido, con sumo desagrado, la libertad excesiva, con que de resulta de el ultimo Expurgatorio, que diò à luz el Tribunal de la Santa Inquisicion, se han escrito, impresso, y esparcido varios Papeles anonyms, especialmente defendiendo, è impugnando las Obras de el Cardenal Norris, en los quales, sobre su contravencion à las Leyes, por faltarles las Licencias necesarias, se reconoce un espiritu de animosidad, y faccion, capáz de producir consecuencias muy perjudiciales à la Religion, y al Estado; para precaverlas, y cortar el mal en su raiz con oportuna providencia, que asegure la paz, y quietud interior de mis Vassallos, que como fundamento de sus mayores felicidades, es, y será siempre el objeto principal de mis cuidados: He resuelto, que los expressados Papeles, sean impressos, ò manuscritos, de fecha anterior, ò posterior al Expurgatorio, se recojan, y quemen por las Justicias Ordinarias: Que à este fin, las Personas que los tuvieren, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, los entreguen en el termino de ocho dias de la publicacion de

de los Edictos, que quiero preceda; y que
• Den adelante se abstengan de escribir, im-
primir, y hacer imprimir, publicar, y co-
municar semejantes Papeles. Y mando, que
los contraventores, si fueren Eclesiasticos
Seculares, ò Regulares, se estrañen luego
de mis Dominios, como inobedientes, y
perturbadores de la tranquilidad publica;
y si fueren Seglares, y Nobles, passen por
quatro años à un Presidio de Africa, sa-
candose à cada uno mil ducados, que se
han de aplicar à los que los denunciaren:
Que los demàs sufran la pena de azotes,
dos años de trabajo en las Minas de el Azo-
gue, y la pèrdida de la mitad de sus bie-
nes à favor de los denunciadores: Y que
se practique lo mismo con los Impressores
que admitieren, ò dieren à la estampa es-
tos, y otros Papeles, y Obras, que no
estèn autorizadas con las Licencias necessa-
rias: Siendo mi voluntad, que se comu-
nique formalmente este Decreto à todas
las Universidades de mis Reynos, y Seño-
rios, para que constando en ellas tenga su
debido efecto, y se imponga perpetuo si-
lencio en semejantes materias, sin dár lu-
gar à questiones, disputas, ò novedades,
que pueden perturbar las conciencias, y
alterar el sosiego de mis Vassallos. Ten-
dreislo entendido, y dispondreis, con to-
da

111
da vigilancia, y sin la menor dispensa-
cion, su más exacto, y puntual cumpli-
miento. En Buen-Retiro à veinte y ocho
de Diciembre de mil setecientos y qua-
renta y ocho. Al Obispo Governador de
el Consejo.

*Es Copia de el Real Decreto de S. M. que Original
queda en mi poder, para passar al Archivo del Consejo,
y publicado en el pleno, que en conformidad de su Rcal
orden se convocò este dia en la Posada de su Ilustrissi-
ma el Señor Obispo Governador de el, se acordò el cum-
plimiento de lo que S. M. se ha servido resolver; y de
su Acuerdo lo firmo oy treinta de Diciembre de mil sete-
cientos quarenta y ocho.*



J. M. Cruz Murillo



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Att

Si Dios le guardare, Ha re-
suelto se recojan, y quemem todos los
Papeles à nonimos, Impresos, y manue-
scritos, que se han exparzió defendien-
do, e impugnando, las Obras del fande-
nal de Noxas. con fecha ànterior,
ò posterior al último expurgatorio,
que dió aluz. el Tribunal de la S.
Inquisición que dió motivo, à que
se escribiesen, los Titulos, Papeles,
como S. entienda, por la adun-
ta Copia. Certificada, el real De-
creto, la que remito à S. para
que haciendo fixar, el edicto, que
S. M. manda, de todas aquellas pro-
videncias, que corresponden à que.

veris: 2 para Cumplir con lo qd se pre
beare: Mando republique En la plaza
p^{ta} desta Ciudad por los ayudantes y sea
p^{ta} En traslado autentico En la parte
acertada para qd tenga autentico
a lo m^o 2^o no tener ni que dar tener
Licencia para qd se cumpla con lo qd
su Mag^o manda: 2 se comuniquen
sus^{as} a las Villas de repartido para qd
p^{ta} copia autentica del expediente
se recite para qd se publique y se en
las partes de entubido y se agorden
y trasen a continuacion de las d^{as}
sea a libras para qd se este con ste: 2 se
de lo qd se trata se dan a p^{ta} cumplido
su^{as} con lo qd se manda y lo p^{ta} 2

Yo
Dn Luis An^o An^o
Garcia



Para despachos de officio quatro mrs
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OVA
 RENTA Y NVEVE.**



Para despachos de officio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OVA
 RENTA Y NVEVE.**

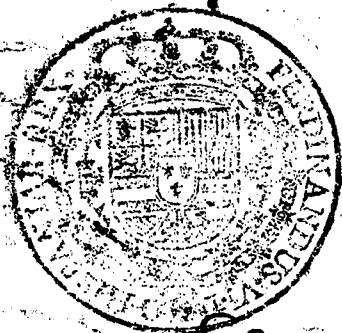
*En mi nombre Juan de Gallego, Conser. Real
 villa ma. y sup. de demandas de esta Ciudad de
 Madrid, Diputados y Thesoreria Jo. Peltag. y J.*

*Trago suer alas dultinas de las villas de
 Sepanados g. auato se depararian que por
 el Conser. de demandas y Concacada dia. de H. a
 de Obispo Joo. de Argueme Conser. de case.
 de mcha ditz. do en dnyo de A. de d. de d. de
 g. de ha de mudo Expedir ditz. (Dio. la. g.)
 Conque Copara la libertad de mcha Conser.
 de mcha de A. de mcha Expedir g.
 dio alur, el Tribunal de A. de mcha. de mcha.
 de han Conser. de mcha. y Expedir de mcha.
 papeles Anonimo, Expedir de mcha.
 do el Impugnacion las obras de el Conser.
 de mcha, en los quales se de mcha de mcha.
 alas leyes de mcha las lre mcha de mcha.
 de mcha de mcha de mcha de mcha, y
 fueron Capar, Expedir de mcha de mcha
 mi per mcha de mcha, y de mcha,
 para mcha de mcha, y mcha de mcha de mcha
 vaia Conser. de mcha de mcha, g. de mcha
 la par, y mcha de mcha de mcha de mcha
 de mcha de mcha de mcha de mcha.*

[Signature]

maiores et iudices, et y para dar el
objeto facil. De los Cuidados, y de mel-
lor que los Proprietarios Imprentas, o ma-
no Conitas de fecha, anterior, o pos-
terior al Impugnacion de las Juntas,
y quemem por las delicias de ornar,
que este fin las personas que los tu-
vieren de qualquiera Estado, Calidad, y
Condicion q. sean los Encomiendados en
el termino de ocho dias de la Publica-
cion de los Decretos que quere el Rey, y de
esta y quemem adelante se abren en
de Escritos, y Impugnacion, y para dar
primera, publicar, y Comunicar de
juntas papeles; mandando de lo q.
los Concomendados si fueren Eclesi-
asticos, o Regulares de Obispos, luego
de los Cominos, como Inobediencia
y perturbaciones de la tranquilidad
publica; y si fueren Seculares, y de Obispos,
pueden por quatro años de exilio
de Africa, sacandose cada uno mill
ducados, que se han de aplicar a los q.
los Comenaren; que los Comenaren
la pena de años, dos años de exilio
de las Indias del Indio, y la pena de
de amonia de los bienes a favor de los

Comunidades, y que se practique lo mis-
mo con los Impugnados q. admittieren o de-
ren la stampa de, y otros papeles, y
obras, que no son autorizadas con las
licencias necesarias: sendo la voluntad
de el Rey, que se Comunique formal-
mente de la Real Decretos a todas las Universi-
dades de los Reynos, y Señorios, p.
que Comenaren en ellas de negar, y de
oficio, y de imponer perpetuo silencio
en semejantes materias, sin dar lugar
a que se hagan, o se hagan, que
pueden perturbadas las Comenaren, y de
dar el nombre de los Obispos, y de los
de el Com. de la Republica en
esta Ciudad, y en los pueblos de este Reino
siendo cada parte una copia auten-
tica de lo de la Decretos, y de se de
quere a los J. de lo q. fueren de
de de lo q. se manda: y para q.
se ponga efecto de lo de la Decretos
devenos el Rey una copia de el
de la Decretos p. cada pueblo de donde
se ha de publicar, y si se en la parte
publica, y acostumbrada, de manera
que se alega a todos, poniendo p.
de se a Comenaren. Este despacho
devenos de la Decretos, y a las Villas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

J. haue sin decessos y la que en cada una de las de pago p. Baron de

En Truajo Co Como de Truajo	_____
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2004.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2004.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2005.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2004.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2003.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2003.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2003.
La Villa de Villan. de cast. quatro d.	2003.

Mas Camaradas mandaron Vrs. para al venerable p. Baron de Truajo y mas deledara Encava Pueblo, ocho d. p. dias. porciales y de traslado que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Leva p. que se quee Onel, Como balle. xido y del egbo de papel sellado, muel. vienele mas q. Unera, p. lo mucho que importa la brevedad, y lo cezar qd se lea. venga de le pague a Baron de quany. m. p. dia. Daso en Maran En uno. atten. semil ferer. quare mas y muere a d. =

*Georgy ?
J. de Luis Ant. May
de Galligo*

*Antonio
Antonio*

Cumplase el despacho que haze causa, y cumpla con el p. dia. de la villa y dia de acumbado de la p. que. Me que noticia de todos, y unotes de el ficacion. p. presentafiel de los a conuencion de. Cumplase el haue de asi Executado y de spa. chese de vender: Solo mandaron los señores J. Juan de la Puera y Pedro Andres. Como J. Juan de la Puera y Pedro Andres.

En ambos. Ciudad de la Villa Nueva de la Sierra.
En ella en Cañon de Hornos. Demasiado
Maximamente Nueva de la Sierra.
Juan de Luna, Pedro de Luna
Luis de Luna

Primo
Manuel Robustiano Lozano

Expediente
Certifico que por el
Dho Manuel Robustiano Lozano
nombrado por el Ayuntamiento de la Villa Nueva de la Sierra,
quien da cuenta de su cargo, tiene el
Cedulo de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763
conductor de los despachos, para que con el
loanoro de Diligencia y Confianza de
De supra = Manuel Robustiano Lozano

Comunice, como se manda y en consecuencia
dequiere la Razon suficiente, y firme el edicto ad
Nuncio entamado a los herederos de don Juan de Luna
continuar y hacer de su Eracion. El Sr. D. Juan de Luna
D. Juan de Luna heredero de don Juan de Luna

En la Villa Nueva de la Sierra
a diez y siete de Enero de mil setecientos
seis años. Yo el Jefe de la Real Audiencia

Don Sebastian de Guzman
de la Real Audiencia de Lima
Arzobispo
Francisco de Guzman
Antonio de Guzman

Porque como ordena el Sr. D. Juan de Luna el edicto
que se manda rematar de Publica y aloscun
brada de esta Villa, y para que conste lo firme
en virtud de lo que se me manda =
Antonio de Guzman

Cumplase el despacho que ha de haber y saque
de la correspondiente Razon y el edicto a fin de
señalar en la parte abreviada para que
seaga Notario; el Sr. D. Juan de Luna tubo adosado
y memo al caso Notario. Y se mandó dar
tal y el B. ouillo lo mando en ella en diez y
seis dias del mes de Enero. A mil setecientos
y siete años y lo firmo el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Jefe de la Real Audiencia
Antonio de Guzman
Luis de Guzman
Juan de Guzman

Yo el Sr. D. Juan de Luna
Antonio de Guzman

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Juan Ananias
Pauon

Ante mi
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Pauon

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA Y NVEVE.

Ayna - Que se Cumpla lo contenido en el despacho que para Cabera para su obsequio y cumplimiento. Si se copia del V. decreto que incluye en las pp. deca. V. y se despache el V. decreto m. de el V. D. N. como Nalano Lopez Barrio. A. de ordinario deca. V. de el V. D. N. en ella a 17. día del mes de mayo de mil setecientos y noventa y nueve años. Yo firmo =

Lopez Garcia *Bernardo Perez*

Doy fe que en el día de hoy en la forma acostumbrada deca. V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho =

Bogana

Cumplase, y en su consecuencia se fize el edicto que menciona el despacho, y bien destinado a esta. El sitio p. y aco. y umbra de deca. p. noticia de todo. Y se ponga p. Dilig. acontinua. y pagunve. y se firmados al Vendedor. Comandaron los R. Pedro Garcia. Juan Bravo Pineda. Alc. ordin. p. S. M. de esta Villa de Bogana en ella en veinte y cinco de mayo de mil setecientos y noventa y nueve años.



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA Y NVEVE.

Que se Cumpla lo contenido en el despacho que para Cabera para su obsequio y cumplimiento. Si se copia del V. decreto que incluye en las pp. deca. V. y se despache el V. decreto m. de el V. D. N. como Nalano Lopez Barrio. A. de ordinario deca. V. de el V. D. N. en ella a 17. día del mes de mayo de mil setecientos y noventa y nueve años. Yo firmo =

do Maximiano *do de la Cruz*

En la Villa de Bogana en el día de hoy en la forma acostumbrada deca. V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho =

do de la Cruz

En la Villa de Bogana en el día de hoy en la forma acostumbrada deca. V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho =

Yo el Rey en su nombre, yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Thomas Fico's
proio
ff

Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre

Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.
Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre. Yo el Rey en su nombre.

Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre